

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE COTORRA-CÓRDOBA

Cotorra, veinte (20) de enero de dos mil veintidós (2022)

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MENOR CUANTIA

RADICADO: 23-300-40-89-001-2021-00402-00

DEMANDANTE: ASFICOOP

DEMANDADO: ANTONIA MUENTES SUAREZ

INFORME SECRETARIAL: Al Despacho del Señor Juez el proceso de la referencia, informándole que la parte demandante allegó memorial suscrito por la demandada ANTONIA MUENTES SUAREZ con manifestación de darse por notificada por conducta concluyente de la demanda. **PROVEA**.

DAISY CECILIA RUBIO CANO Secretaria



JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE COTORRA-CÓRDOBA

Cotorra, veinte (20) de enero de dos mil veintidós (2022)

Auto Int. Nº0033

Vista la nota secretarial que antecede, es pertinente hacer las siguientes consideraciones antes de resolver:

MARIA JOSE CASTRO DURANGO, actuando como apoderado judicial de la empresa COOPERATIVA ASFICOOP presentó demanda ejecutiva contra ANTONIA MUENTES SUAREZ.

Mediante auto de fecha 9 de diciembre de 2021 este Despacho judicial libró mandamiento de pago a cargo de ANTONIA MUENTEZ SUAREZ para el pago de la siguiente suma de dinero: OCHENTA Y DOS MILLONES DE PESOS (\$82.000.000,00), por concepto de capital insoluto representados en el pagaré número 00594, más los intereses legales o remuneratorios desde el 15 de octubre de 2021, hasta el 16 de noviembre de 2021; y los intereses moratorios desde que se hizo exigible la obligación el 17 de noviembre de 2021, hasta que se satisfagan las pretensiones a la tasa máxima legal establecida por la superintendencia financiera.

La parte demandante allegó vía correo electrónico memorial suscrito por la demandada ANTONIA MUENTES SUAREZ que tiene nota de presentación personal ante la Notaría Segunda del Círculo de Montería, por el cual se da por notificada por conducta concluyente del auto de fecha de 9 diciembre de 2021 además <u>renunció a proponer excepciones previas y de fondo y en igual sentido a los términos de traslado y nulidades.</u>

El artículo 440 del C.G.P. establece que cuando el ejecutado no propone excepciones oportunamente "el Juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado.



JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE COTORRA-CÓRDOBA

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Cotorra;

RESUELVE

PRIMERO: Téngase por notificada por conducta concluyente a la demandada ANTONIA MUENTES SAUREZ del auto de fecha 9 de diciembre de 2021 mediante el cual se libró mandamiento de pago.

SEGUNDO: Seguir adelante la ejecución contra ANTONIA MUENTES SUAREZ tal como fue decretada en el mandamiento de pago.

TERCERO: Decrétese el avaluó y remate de los bienes embargados y los que posteriormente se lleguen a embargar y secuestrar.

CUARTO: Practíquese la liquidación del crédito y de las costas, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 446 del Código General del Proceso.

QUINTO: Condenar a la ejecutado al pago de costas y agencias en derecho, estas últimas se fijan en cuatro millones cien mil pesos (\$4.100.000,00), esto es, el 5% de la suma determinada, ello conforme lo dispuesto por el acuerdo PSAA16-10554 de 2016, emanado del Consejo Superior de la Judicatura.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

Roberto Alexander Maldonado Petro
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 1 Promiscuo Municipal
Cotorra - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: f910f1adebbdf71e9052d8073f39a8b586956511aaa79ad2b4989bdc9cf79a83

Documento generado en 20/01/2022 08:03:13 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica